



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: JHAN WILLIAM ORTIZ RODRIGUEZ y OTROS**  
**DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE NACIÓN**  
**EXPEDIENTE: 50-001-33-31-004-2015-00500-00**

Teniendo en cuenta que fueron allegadas las pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el 22 de septiembre de 2016 (fls. 255 a 260), con el fin de garantizar el derecho de contradicción, se dispone incorporar al expediente los siguientes documentos:

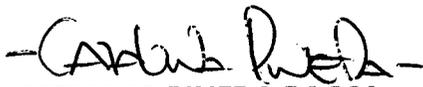
- ✦ Oficio No. 1027 del 2 de noviembre de 2016, mediante el cual el Secretario del Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Bucaramanga allegó un CD con el contenido del audio de la diligencia preliminar concentrada el 3 de febrero de 2014 dentro del proceso 50001-6000-564-2010-04889 y acta de la audiencia (fls. 283 a 285).
- ✦ Oficio No. 1269 del 20 de marzo de 2018, a través del cual el Secretario del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio- Meta aportó copia autentica de la totalidad del proceso No. 500016000564 20100488900 en un anexo con 115 folios y un CD.

Se concede el término de cinco (5) días a las partes, para que se pronuncien frente a las pruebas aportadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y ss del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

De igual manera, se incorpora el Despacho Comisorio. N° 0037 del Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga, obrante a folios 286 a 290, debidamente diligenciado, para efectos de lo dispuesto del artículo 40 del Código General del Proceso.

Se advierte que vencido los términos concedidos, si las partes guardan silencio se dispondrá el cierre de la etapa probatoria, prescindiendo de celebrar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., por cuanto la prueba recaudada fue documental y testimonial mediante despacho comisorio, por lo cual no se requiere practicar pruebas adicionales.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 030 del 19 de junio de 2018.

  
**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
Secretario